Culturas

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte, y el **CONSORCIO CULT 25** con Nit. 901.970.395-3, representado legalmente por **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.212.380, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Suspensión No 2, al Contrato de Obra Pública No 1748 de 2025, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de selección por Licitación de obra pública No. MC-LPO- 0001-2025, cuyo objeto es: “Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.

SEGUNDO: Que como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se adjudicó el proceso de selección por Licitación de obra Pública N. MC-LPO-0001-2025 al **CONSORCIO CULT 25**, representado legalmente por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No 80.212.390 por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.508.984,00).**

TERCERO: Que en consecuencia, el día 31 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CULT 25, el contrato de obra No. 1748-2025, cuyo plazo inicial estimado para la ejecución del Contrato era hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 1752-2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y VELNEC S.A., con el objeto de: “Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote 2)”, con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 1748-2025.

QUINTO: Que, el plazo inicial del Contrato No. 1748-2025, se estableció hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

SEXTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO CULT25 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución con los frentes de obra de las casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, proyectos que hacen parte del objeto contratado.

SÉPTIMO: Que, según el inicio de obra, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No 1752-2025, el quince (15) de diciembre de 2025 entre el VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato de obra 1748-2025 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

OCTAVO: Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribe el modificatorio No 1 del contrato de obra pública, por medio del cual se realizó la prórroga No. 01 por el termino de 04 meses y 15 días, es decir el plazo de ejecución del contrato sería hasta el 15 de mayo de 2026

NOVENO: Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato obra pública hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 con reinicio el día veintiséis (26) de enero de 2026.

DECIMO: Que el día veintiséis (26) de enero de 2026, se realiza la ampliación No 01 de la suspensión No 01 del contrato obra pública hasta el veintiséis (26) de enero de 2026 con reinicio el día ocho (08) de febrero de 2026, quedando así el plazo de ejecución hasta el día 3 de junio de 2026, por lo anterior el contrato de obra No. 1748-2025, se encuentre vigente y en ejecución.

DECIMO PRIMERO: Que el catorce (14) de febrero de 2026, se realiza el modificatorio No 02 donde se ajusta el procedimiento establecido en el Anexo Técnico del contrato, específicamente en lo relativo a la exigencia de suscripción de modificaciones para la formalización de actas de mayores y menores cantidades de obra, contenidas en el numeral 6.21, de dicho anexo.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 26 de mayo de 2026, la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, mediante radicado No. MC01917I2026 presentó solicitud de suspensión No. 2 al Contrato de Obra Pública No. 1748 de 2025, bajo las siguientes consideraciones:

"(...) A través del oficio de fecha 22 de mayo de 2026, el CONSORCIO CULT 25 solicita a la firma interventora VELNEC S.A., adelantar la revisión y aprobación del trámite de suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1748-2025, argumentando lo siguiente:

"...En mi calidad de Representante Legal del ***CONSORCIO CULT 25,*** *responsable de la ejecución del contrato de obra cuyo objeto es* ***"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)",*** *me dirijo a ustedes para solicitar formalmente la suspensión de la ejecución contractual por un periodo de treinta (30) días calendario, fundamentada en la configuración de hechos de fuerza mayor y caso fortuito, de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. ***Antecedentes y Situación de Orden Público***

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

Es un hecho notorio que el norte del departamento del Cauca enfrenta una crisis de seguridad sin precedentes, caracterizada por una escalada terrorista que afecta directamente la operatividad del contrato. Desde el 25 de abril de 2026, se han registrado eventos de extrema gravedad que configuran una situación de fuerza mayor, a saber:

- ***Ataques con Artefactos Explosivos:*** *El 25 de abril se registró un atentado de gran magnitud contra la población civil en el Cauca, resultando en la trágica muerte de 13 personas (https://www.prensa-latina.cu/2026/04/25/presidente-colombiano-rechazo-atentado-en-cauca-que-mato-a-13-civiles/). Este evento ha generado un clima de terror que impide el desplazamiento seguro de nuestras cuadrillas.*
- ***Bloqueos y Ataques en Corredores Logísticos:*** *La vía entre Cali y Popayán ha sido blanco de bloqueos y ataques a vehículos de transporte, incluyendo la quema de automotores y ataques a trabajadores de ingenios en la zona de Padilla y Corinto (https://portalparalapaz.gov.co/2026/04/25/comunicado-a-la-opinion-publica-13/).*
- ***Parálisis del Transporte de Carga:*** *Gremios de transportadores han reportado la suspensión de viajes hacia el sur del país debido a la falta de garantías, lo cual ha generado un desabastecimiento crítico de materiales e insumos de construcción indispensables para el avance de la obra (https://www.youtube.com/watch?v=ksu-l4kpasA).*
- ***Hostigamientos en Zonas de Influencia:*** *La Defensoría del Pueblo ha emitido alertas urgentes ante la "escalada de ataques con artefactos explosivos y acciones armadas" que trasladan el riesgo directamente a los corredores donde transitan nuestras comunidades y trabajadores (https://www.defensoria.gov.co/-/escalada-de-ataques-con-artefactos-explosivos-y-acciones-armadas-en-cauca-y-valle-del-cauca-demanda-medidas-de-proteccion-para-la-poblacion-civil).*
- ***Inseguridad en Proyectos de Infraestructura:*** *Específicamente, se ha documentado que las obras en la Vía Panamericana y proyectos aledaños en el Norte del Cauca están sufriendo retrasos severos debido a amenazas directas contra concesionarios y contratistas (https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/7299-ola-de-violencia-en-cauca-y-valle-del-cauca-senado-exige-al-gobierno-garantias-de-seguridad-para-los-territorios).*
- *Esta sumatoria de eventos no solo compromete la integridad física del personal, sino que rompe el equilibrio económico y técnico del contrato al imposibilitar la logística de suministros y la movilidad segura hacia el frente de obra.*

2. Estado de Avance por Frente de Obra

Frente Villa Rica:

Es pertinente señalar que, a la fecha de la presente solicitud, el frente de obra ubicado en el municipio de Villa Rica registra un avance de ejecución del 20%, porcentaje alcanzado gracias al esfuerzo sostenido del CONSORCIO CULT 25 por mantener la dinámica constructiva bajo estrictas medidas de precaución y en las ventanas de tiempo en que las condiciones de seguridad lo han permitido. En este frente se lograron adelantar las siguientes actividades:

- *Cerramiento provisional en tela verde H=2,20 m con postes en madera rolliza y/o guadua.*
- *Localización, trazado y replanteo con comisión topográfica.*

- *Instalación de red de agua provisional (L=50 m) y red eléctrica provisional (L=50 m), incluyendo trámites de conexión y contadores.*
- *Descapote a máquina y/o manual a profundidad de 0,30 m con retiro de material sobrante a botadero autorizado.*
- *Corte y/o excavación manual y/o mecánica de terreno para elementos estructurales y redes hasta profundidad de 2,00 m.*
- *Solado de limpieza e=0,05 m en concreto f'c=2.000 PSI.*
- *Concreto ciclópeo según recomendación de estudio de suelos.*
- *Zapatas en concreto impermeabilizado f'c=3.000 PSI según diseño de cimentación.*
- *Suministro e instalación de acero de refuerzo de 60.000 PSI.*

La persistencia de la crisis de orden público-descrita en el numeral 1 hace inviable la continuación de estas labores en las condiciones mínimas de seguridad requeridas, lo que sustenta de manera directa la presente solicitud de suspensión.

Frente Guachené:

De igual manera, el frente de obra del municipio de Guachené presenta a la fecha un avance de ejecución del 27%, resultado del mismo esfuerzo diligente desplegado por esta contratista en condiciones de alta complejidad de orden público. Las actividades ejecutadas bajo precaución en este frente comprenden:

- *Cerramiento provisional en tela verde H=2,20 m con postes en madera rolliza y/o guadua.*
- *Localización, trazado y replanteo con comisión topográfica.*
- *Instalación de red de agua provisional (L=50 m) y red eléctrica provisional (L=50 m), incluyendo trámites de conexión y contadores.*
- *Descapote a máquina y/o manual a profundidad de 0,30 m con retiro de material sobrante a botadero autorizado.*
- *Corte y/o excavación manual y/o mecánica de terreno para elementos estructurales y redes hasta profundidad de 2,00 m.*
- *Solado de limpieza e=0,05 m en concreto f'c=2.000 PSI.*
- *Concreto ciclópeo según recomendación de estudio de suelos.*
- *Zapatas en concreto impermeabilizado f'c=3.000 PSI según diseño de cimentación.*
- *Suministro e instalación de acero de refuerzo de 60.000 PSI.*

Al igual que en Villa Rica, la situación de inseguridad imperante en el norte del Cauca hace imposible garantizar la continuidad operativa del frente, reforzando la necesidad de la suspensión solicitada por el término de treinta (30) días calendario.

3. *Medidas de Contingencia Implementadas*

Desde el inicio de las alteraciones, esta Contratista ha actuado de manera diligente, implementando Planes de Contingencia Estratégicos diseñados para mitigar el impacto y dar continuidad a las obligaciones pactadas. Entre las acciones realizadas se destacan:

- *Ajuste de horarios laborales para evitar desplazamientos en horas críticas.*
- *Reforzamiento de protocolos de seguridad y comunicación permanente con la fuerza pública.*
- *Readecuación de frentes de obra hacia zonas de menor exposición (cuando ha sido posible).*

Desde el pasado 11 de marzo de 2026, se radico el oficio 0047-1748-CULT25, mediante el cual se reportó el robo realizado en el frente Villa Rica, donde se anexo denuncia realizada, (Ver anexos)

4. *Justificación de la Suspensión (Insostenibilidad de la Ejecución)*

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

A pesar de los esfuerzos mencionados y del compromiso de cumplir con el cronograma, a la fecha la situación se ha tornado insostenible. La persistencia de las amenazas y la falta de garantías de seguridad por factores externos ajenos a la voluntad del contratista constituyen una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la cual impide el desarrollo normal de las actividades constructivas.

El personal de la zona se ha visto afectado por la presión de los grupos armados y el clima de hostilidad, lo que ha derivado en una deserción masiva de cuadrillas que, por temor a quedar atrapados en medio de confrontaciones, han manifestado su negativa a retomar labores hasta que se restablezcan las garantías mínimas de seguridad.
Además, el retraso en el suministro de materiales —causado por el cierre de vías y el temor de los proveedores de transitar la zona— sumado a la imposibilidad de garantizar la vida de nuestros trabajadores, nos obliga a tomar esta medida preventiva para evitar perjuicios mayores e irreparables.

La inseguridad en las zonas de almacenamiento y frentes de obra ha impedido el acopio seguro de materiales sensibles. El riesgo de hurto o vandalismo contra el inventario de obra es actualmente inmanejable, lo que detiene actividades clave de concreto y pavimentación que requieren un flujo constante de insumos.

Dentro de dichas situaciones, el CONSORCIO CULT 25, ha realizado charlas y diálogos con el personal de obra de los frentes con el propósito de generar conciencia y manejo sobre situaciones como la alteración del orden público. ***(ver anexo)***

Por tanto, reiteramos la importancia de la suspensión por 30 días, estipulados de la siguiente manera:

Etapa de la Suspensión	***Duración en días***	***Justificación Técnica y Operativa***	***Impacto en el Cronograma***
1. Estabilización de Seguridad	*15 -16 días*	*Tiempo necesario para que la Fuerza Pública asegure los corredores entre Cali -Popayán, además de las vías internas de los municipios de Villa Rica y Guachené, y cesen los hostigamientos activos reportados por la Defensoría. La Defensoría mide la permanencia del riesgo, se tiene una escala de ataques que inició el 25 de abril y que se ha mantenido durante las primeras semanas de mayo de este año. Este tiempo puede variar debido a que estamos en época electoral.*	*Crítico: Sin seguridad en la zona no hay ingreso fácil de personal.*

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

2. Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.	*8 - 9 días*	*Tras la deserción masiva por temor, se requiere este lapso para convocar nuevo personal, realizar inducciones de SST y asegurar que los trabajadores se sientan seguros de retornar al territorio.*	*Medio: Garantiza que el rendimiento de obra sea el proyectado en el reinicio.*
3. Inspección y Limpieza para reinicio	*3 - 5 días*	*Verificación del estado de la obra tras la suspensión. Realización de mantenimiento preventivo.*	*Bajo: Asegura que la calidad técnica de la obra no se haya degradado durante el cese.*
TOTAL SOLICITADO EN DÍAS	***30 DÍAS***		

DIAS	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*	*13*	*14*	*15*	*16*	*17*	*18*	*19*	*20*	*21*	*22*	*23*	*24*	*25*	*26*	*27*	*28*	*29*	*30*
1	*Estabilización de Seguridad*																													
2																	*Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.*													
3																										*Inspección y Limpieza para reinicio*				

5. Solicitud

Por lo expuesto anteriormente, solicito amablemente a la Interventoría y a la Supervisión:

- *Avalar la suspensión del contrato por el término de **treinta (30) días**, periodo comprendido desde el **28 de mayo hasta el 27 de junio de 2026** y así que las condiciones de seguridad en la zona permitan el retorno seguro a las actividades.*
- *Suscribir el Acta de Suspensión correspondiente, dejando constancia de que este periodo no será imputable al contratista en términos de mora o incumplimiento.*

6. Marco Jurídico de Sustento

La presente solicitud encuentra fundamento normativo y jurisprudencial en las siguientes disposiciones:

5.1. Configuración de la Fuerza Mayor y Caso Fortuito

*De conformidad con el artículo 64 del Código Civil colombiano (subrogado por el art. 1 de la Ley 95 de 1890), se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencias del 26 de marzo de 2008, Exp. 16.530; y del 24 de octubre de 2019, Exp. 46.917) ha establecido que los **actos terroristas, ataques armados y situaciones de orden público derivadas del conflicto armado interno** constituyen eventos típicos de fuerza mayor, por reunir los elementos de **imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad** respecto del contratista.*

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

Los hechos descritos en el numeral 1 del presente oficio cumplen íntegramente con estos tres requisitos:

- ***Imprevisibilidad:*** *la escalada de violencia iniciada el 25 de abril de 2026 no era razonablemente anticipable al momento de la suscripción del contrato.*
- ***Irresistibilidad:*** *las acciones armadas, bloqueos viales y amenazas exceden la capacidad de respuesta de un contratista privado, siendo competencia exclusiva de la Fuerza Pública.*
- ***Exterioridad:*** *los hechos son completamente ajenos a la órbita de control, voluntad y diligencia del CONSORCIO CULT 25.*

4.2. Suspensión del Contrato Estatal

La suspensión solicitada se ampara en lo dispuesto por el ***artículo 27 de la Ley 80 de 1993****, que consagra el principio de mantenimiento de la* ***ecuación contractual o equilibrio económico del contrato****, así como en el* ***artículo 5º, numeral 1****, ibídem, que reconoce el derecho del contratista a obtener el restablecimiento del equilibrio cuando sobrevengan situaciones imprevistas, no imputables a su gestión, que alteren las condiciones de ejecución.*

Adicionalmente, la posibilidad jurídica de suspender bilateralmente el contrato estatal ha sido reconocida pacíficamente por el Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2013, Exp. 25.646), en cuanto figura no expresamente prohibida y compatible con los principios de ***economía, planeación y responsabilidad*** *consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.*

4.3. Deber de Planeación y Buena Fe Contractual

En cumplimiento de los principios de ***buena fe*** *(art. 83 C.P. y art. 1603 C.C.) y de* ***colaboración armónica entre las partes*** *(art. 3° Ley 80/93), esta Contratista presenta la solicitud de manera oportuna, documentada y con plena disposición para suscribir los instrumentos contractuales que correspondan (Acta de Suspensión y, eventualmente, prórroga del plazo en los términos del* ***art. 40 de la Ley 80 de 1993****).*

4.4. Efectos Jurídicos de la Suspensión

Conforme a la doctrina especializada y la jurisprudencia citada, la suscripción del Acta de Suspensión genera los siguientes efectos:

- ***Interrupción del cómputo del plazo contractual*** *durante el término pactado de suspensión.*
- ***No imputabilidad*** *del periodo suspendido al contratista para efectos de mora, incumplimiento o aplicación de cláusulas sancionatorias (multas, cláusula penal).*
- ***Conservación de las garantías contractuales*** *(póliza única de cumplimiento), las cuales deberán ajustarse en su vigencia para cubrir el nuevo horizonte temporal del contrato.*
- ***Preservación del equilibrio económico****, sin perjuicio de los reconocimientos a que haya lugar por mayores permanencias derivadas de costos fijos de administración (stand-by) que se documentarán oportunamente.*

Reiteramos nuestra disposición para retomar las labores de manera inmediata una vez cesen los factores de riesgo, con el firme propósito de culminar la obra en los plazos originalmente previstos tras el reinicio.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta para proceder con los trámites administrativos pertinentes.

ANEXOS*:*

- *Noticia prensa latina. pdf (2 folios)*
- *Comunicado de und implementación del acuerdo de paz. pdf (3 folios)*
- *Link informe youtube. pdf (1 folio)*
- *Noticia Defensoría del pueblo. pdf (3 folios)*

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

- *Noticia Congreso de la República. pdf (3 folios)*
- *Oficio 0047-1748-CULT25. pdf (1 folio)*
- *Denuncia por robo realizado. pdf (3 folios)*
- *Registro fotográfico de charlas en Villarica (1 folio)*
- *Registro fotográfico de charlas en Guachené (1 folio)*
- *Lista de asistencia charla de seguridad Villarica (1 folio)*
- *Lista de asistencia charla de seguridad Guachené (1 folio)*

(...)".

1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

Ahora bien, es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. 1752-2025.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en "(...) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)".

Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato de obra se ejecute adecuadamente. Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No. 0062.26 -MINC-GTC de fecha 22 de mayo de 2026, la firma interventora VELNEC S.A., se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra CONSORCIO CULT 25 relacionada previamente, así:

"(...)

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención a la comunicación N° 0079-1748-CULT25 del 22 de mayo de 2026 (se adjunta copia), mediante el cual el contratista CONSORCIO CULT 25 presenta solicitud de suspensión N° 2 a partir del 28 de mayo de 2026 por un término de 30 días, es decir hasta el 27 de junio de 2026 o antes si la situación que motivó la suspensión es superada; sustentada en las condiciones de orden público que se presentan actualmente en la zona de influencia de la ejecución de las obras. Debido a lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan las debidas justificaciones para la presente suspensión, según lo establecido en los procedimientos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

- Justificación técnica:

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

Una vez realizado en análisis de la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que la suspensión se sustenta principalmente en alteraciones graves de orden público en la zona norte del departamento del Cauca, específicamente en los municipios de Villa Rica y Guachené, donde se desarrollan los frentes de obra.

El contratista acredita situaciones relacionadas con:
• Atentados terroristas.
• Bloqueos en corredores logísticos.
• Restricciones al transporte de carga.
• Amenazas a personal operativo.
• Afectaciones a la movilidad de trabajadores y proveedores.
• Riesgos de seguridad para materiales, maquinaria y equipos.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:
• Suministro oportuno de materiales.
• Movilización de personal y equipos.
• Ejecución continua de actividades estructurales.
• Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.
• Permanencia segura del personal en obra.

No obstante, es importante mencionar que se han adelantado actividades importantes en ambos frentes, alcanzando avances reportados del 20% en Villa Rica y 27% en Guachené.

En este sentido, esta interventoría manifiesta que estas actividades corresponden efectivamente a etapas preliminares y de cimentación, las cuales requieren continuidad logística y disponibilidad permanente de materiales, mano de obra y condiciones mínimas de seguridad.

Así mismo, se evidencia que el contratista implementó medidas de contingencia, tales como:
• Ajustes de horarios.
• Coordinación con fuerza pública.
• Redistribución de actividades.
• Capacitaciones y charlas preventivas.
• Acciones de mitigación frente a riesgos de orden público.

En consecuencia, desde el componente técnico, esta Interventoría considera que las condiciones de seguridad actuales sí constituyen una afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.

*- **Justificación administrativa***
Esta Interventoría verificó que la Suspensión No. 2 solicitada no genera afectación a la trazabilidad administrativa, al seguimiento contractual ni a los mecanismos de control establecidos para el contrato. La medida solicitada no genera modificaciones al objeto contractual, al alcance técnico ni a las obligaciones administrativas asumidas por el contratista.

Así mismo, se constató que el contratista establece de manera expresa el período de suspensión comprendido entre el veintiocho (28) de mayo de 2026 y el veintisiete (27) de junio de 2026, lo cual permite a la Entidad Contratante y a la

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

Interventoría mantener claridad sobre el estado del contrato, la gestión documental y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Durante el período de suspensión permanecerán suspendidos los efectos asociados al plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos ni afectación a las actividades de supervisión y control, las cuales serán reanudadas una vez se suscriba el acta de reinicio y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

*- **Justificación financiera***
La suspensión no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, toda vez que durante el período solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos asociados a ejecución física ni se generarán costos relacionados con producción, operación o
utilización de equipos.
Igualmente, se constató que la Suspensión No. 2 se limita exclusivamente al ajuste del plazo contractual, sin modificación de precios unitarios, cantidades de obra o reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

En este sentido, la suspensión constituye una medida preventiva orientada a evitar riesgos financieros y eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en condiciones extraordinarias de inseguridad y afectación logística. Cabe destacar, que la presente suspensión no considera dentro de su solicitud ninguna adición de recursos al valor inicial del contrato, por lo cual no se afecta el balance de este, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante, por cuanto no se genera un desequilibrio económico para el contratista de obra.

*- **Justificación jurídica***
De acuerdo con lo indicado en el contrato de obra N° 1748 de 2025 en su CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA subíndice OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO numeral 26 que establece que "Adoptar medidas de seguridad del personal en territorio, en caso de presentarse condiciones adversas, procediendo con acciones que mitiguen el riego y conserven la integridad de su personal, de ser requerido, con la medida de suspensión.". El contratista CONSORCIO CULT 25 presentó la solicitud de suspensión N° 2 con base en lo indicado en su comunicación y justificado líneas arriba, por lo cual, se constató que la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión. Debido a lo anteriormente expuesto, es procedente indicar que la suspensión se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia. Así mismo, se constató que la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez

se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales constituidas, las cuales deberán ser ajustadas y prorrogadas únicamente en lo correspondiente a la ampliación del plazo derivada de la suspensión solicitada. Así mismo, y con base en las obligaciones que contrae la suscripción de un contrato con el estado, el contratista deberá proteger materiales y estructuras ejecutadas, garantizar mantenimiento preventivo de obras parcialmente construidas y actualizar periódicamente el análisis de riesgo de orden público para verificar las condiciones de reinicio de las obras. Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados integralmente los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, esta Interventoría se permite indicar que, las razones expuestas por el contratista CONSORCIO CULT 25 son coherentes con las condiciones actuales del contrato, por lo cual, manifiesta que la suspensión N° 2 del contrato de obra N° 1748 de 2025 es viable y necesaria como la solicita el mismo por un plazo de treinta (30) días a partir del 28 de mayo de 2026 hasta el 27 de junio de 2026 o antes si las causales que motivaron la suspensión han sido superadas.

(...)"

2. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

En ejercicio de las funciones de supervisión asignadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en atención a la solicitud de suspensión elevada por el contratista de obra CONSORCIO CULT 25 así como al concepto técnico emitido por la interventoría mediante comunicación 0062.26 -MINC-GTC, esta Supervisión procedió a realizar el análisis integral de las circunstancias técnicas, sociales y territoriales que actualmente inciden en la ejecución del Contrato de Obra No. 1748-2025, correspondiente al proyecto de Casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, departamento del Cauca.

Del análisis de la documentación allegada, los soportes técnicos presentados, la información consignada en bitácoras de obra y las verificaciones realizadas en el marco del seguimiento contractual, se evidencia la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, que han derivado en una imposibilidad material y operativa para la ejecución normal y segura de las actividades de obra en ambos frentes.

En consecuencia, esta Supervisión emite el siguiente concepto:

Tras analizar la documentación allegada por el CONSORCIO CULT 25, como soportes técnicos, esta Supervisión evidencia la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y no imputables al contratista. Estos elementos han generado una imposibilidad material y operativa para la ejecución normal y segura de las actividades en los frentes de Villa Rica y Guachené. La información verificada corrobora que la situación de orden público en el norte del Cauca ha trascendido los riesgos operativos habituales, escalando a un escenario de fuerza mayor que impide la continuidad contractual sin poner en riesgo la integridad física del personal y el patrimonio público.

Según el comunicado enviados por obra y avalado por interventoría, las actividades a la fecha son las siguientes:

Frente Guachené:

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

Actividad de Obra	***Estado de Ejecución***
Cerramiento provisional (Tela verde H=2,20m)	*Finalizado*
Localización, trazado y replanteo topográfico	*Finalizado*
Instalación redes provisionales (Agua/Electricidad L=50m)	*Finalizado*
Descapote (0,30m) y retiro de material	*Ejecutado*
Excavación manual/mecánica (Profundidad hasta 2,00m)	*Ejecutado*
Solado de limpieza (e=0,05m, f'c=2.000 PSI)	*Ejecutado*
Concreto ciclópeo	*Ejecutado*
Zapatas en concreto impermeabilizado (f'c=3.000 PSI)	*Ejecutado*
Suministro e instalación acero de refuerzo (60.000 PSI)	*Ejecutado*

Frente Villa Rica:

Actividad de Obra	***Estado de Ejecución***
Cerramiento provisional (Tela verde H=2,20m)	*Finalizado*
Localización, trazado y replanteo topográfico	*Finalizado*
Instalación redes provisionales (Agua/Electricidad L=50m)	*Finalizado*
Descapote (0,30m) y retiro de material	*Ejecutado*
Excavación manual/mecánica (Profundidad hasta 2,00m)	*Ejecutado*
Solado de limpieza (e=0,05m, f'c=2.000 PSI)	*Ejecutado*
Concreto ciclópeo	*Ejecutado*
Zapatas en concreto impermeabilizado (f'c=3.000 PSI)	*Ejecutado*
Suministro e instalación acero de refuerzo (60.000 PSI)	*Ejecutado*

El cuadro anterior demuestra que, hasta el momento de la suspensión, el Consorcio ha ejecutado de manera uniforme las actividades de cimentación y preparación del terreno en ambos frentes. Esta paridad en el avance permite que la futura reactivación —una vez estabilizada la seguridad— pueda ser coordinada de forma sincronizada entre Villa Rica y Guachené, facilitando la logística de insumos y el despliegue eficiente de las cuadrillas de trabajo.

Al respecto, es importante señalar que la ejecución contractual ha registrado un avance físico del 23,5%, viéndose impactada por circunstancias ajenas a la entidad y al normal desarrollo del proyecto, tales como factores de fuerza mayor por alteración del orden público (debidamente documentados) y bajos rendimientos derivados de la rotación forzosa de personal. Estas situaciones han afectado de manera directa el cronograma inicialmente previsto.

En consecuencia, toda vez que al momento del reinicio contractual restarán únicamente 7 días de plazo para ejecutar el 76,5% restante de las actividades, resulta evidente que dicho término es técnicamente insuficiente ante la realidad

del proyecto. Por lo tanto, se advierte que una vez se reactive el vínculo contractual, será indispensable el trámite de una prórroga en el plazo, la cual deberá estar sustentada y acompañada por parte del contratista con una reprogramación detallada de actividades y una estrategia de optimización de personal. Lo anterior, con el fin de ajustar los ritmos de trabajo, garantizar la viabilidad técnica de la ejecución y mitigar el riesgo de un incumplimiento.

Esta Supervisión procede a realizar un análisis preventivo sobre la estabilidad del plazo contractual de cara a lo acordado en la matriz de riesgos, donde es pertinente recordar que el contrato como acuerdo de voluntades se convierte en la manera en que se pueden concretar adecuadamente los riesgos asociados en el contrato.

Los riesgos se convierten en la columna vertebral del contrato y su distribución y tratamiento definitivamente ayudan a que haya un proyecto exitoso.
En esa línea el artículo 27 de la ley 80 de 1993, dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad y la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar, con el propósito de preservar el equilibrio económico del negocio; es decir la honesta equivalencia de prestaciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben presentar dentro del pliego de condiciones en los procesos de licitación pública, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que están involucrados en el futuro contrato; a su vez al futuro contratista y los participantes les corresponde el deber de estudiar debidamente el pliego de condiciones lo cual incluye la matriz de riesgos o la distribución de riesgos que ha efectuado la respectiva entidad; y que participando de manera activa en la audiencia de riesgos manifieste las inconformidades o haga las observaciones que tiendan a mejorar esa distribución de riesgos elaborada por la entidad estatal.

Dicho de otra manera, la entidad estatal tiene la obligación de presentar el análisis para tipificas, estimar y distribuir riesgos. El oferente le corresponde el deber como colaborador de la administración y conocedor de la actividad que va a ejecutar, manifestar su conformidad o sus observaciones frente a la matriz de riesgos que le fue puesta en conocimiento.

Los riesgos son un hecho futuro, incierto que no depende de quién lo padece pero que le va a generar consecuencias en su patrimonio. No obstante, lo anterior, el decreto 1082 de 2015, definió el riesgo en materia contractual, de la siguiente manera: el riesgo es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o de la ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, el equilibrio económico del contrato se protege en primera medida por la matriz de riesgo; por lo tanto, es necesario realizar el análisis de la materialización del riesgo y el tratamiento para mitigarlo, de conformidad con el impacto definido en la misma.

Con base en lo anterior, se recuerda que en la matriz de riesgos el evento relacionado con la afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a temas de orden público y/o atentados, está debidamente contemplado el riesgo No. 12, como se observa a continuación:

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

MATRIZ 2 - RIESGOS
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-FM-118	Página	7 de 14
Versión No.	1		

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por proyecto.	3	3	6	Medio	SI	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

Imagen 1*. MATRIZ 2 - RIESGOS LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PÁGINA 7*

Según lo anterior, la matriz asignó a este riesgo una Valoración Alta (8 puntos), con una probabilidad e impacto de 4 sobre 5. Esto confirma que el Ministerio y la Interventoría consideraron este escenario como un evento de alta criticidad, lo que otorga pleno respaldo técnico a la decisión de tomar medidas correctivas inmediatas para proteger el proyecto.

Se reporta a través de los comunicados que el contratista ha intentado implementar el primer componente de planes de contingencia mediante ajuste de horarios y seguridad, pero la escalada de violencia ha hecho ineficaces dichas medidas. Ante la ineficacia de los planes de contingencia aplicados, la suspensión contractual es el procedimiento técnico y legal previsto explícitamente en la matriz para este tipo de riesgos, lo cual valida la solicitud presentada por el contratista.

La propuesta de suspensión por treinta (30) días calendario se considera técnica y operativamente razonable. El cronograma planteado por el contratista incluye fases críticas de removilización de cuadrillas, reinducción en seguridad y salud en el trabajo y mantenimiento preventivo de lo ya ejecutado. Este plazo es fundamental para garantizar que, una vez se restablezcan las condiciones de orden público, el retorno a las obras sea eficiente, seguro y de alta calidad técnica, evitando el reinicio prematuro que pueda comprometer los avances logrados hasta la fecha.

Esta decisión no solo es conforme al tratamiento preventivo estipulado en la matriz de riesgos ante este tipo de eventos, sino que resulta esencial para evitar el deterioro del patrimonio y permitir que, una vez garantizadas las condiciones de seguridad por parte de la fuerza pública, el contratista retome las actividades con las garantías técnicas y humanas necesarias para garantizar la culminación exitosa de las Casas de Saberes Ancestrales.

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto por el contratista, la necesidad de suspensión se sustenta en la persistencia de hostigamientos y afectaciones a la seguridad en corredores estratégicos como la vía Cali–Popayán y zonas internas de municipios como Villa Rica y Guachené, situación que impediría el normal desarrollo de las actividades contractuales y pondría en riesgo al personal vinculado a la ejecución del contrato. Esta afirmación encuentra respaldo en diversos pronunciamientos recientes de la Defensoría del Pueblo, entidad que ha advertido sobre un deterioro significativo de las condiciones de seguridad en el Cauca, caracterizado por la ocurrencia de ataques con explosivos, hostigamientos

armados y acciones dirigidas contra infraestructura y corredores viales, generando restricciones a la movilidad y afectaciones directas a la población civil.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha emitido alertas sobre la escalada del conflicto armado en el departamento, señalando la presencia y confrontación de múltiples grupos armados ilegales en zonas estratégicas, lo que incrementa el riesgo para la población y limita las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de actividades económicas y de infraestructura. Incluso, en reportes más recientes del año 2026, dicha entidad ha reiterado su preocupación por el aumento de acciones violentas, incluidos ataques con explosivos y el uso de artefactos que afectan tanto a la Fuerza Pública como a la población civil, y ha advertido que estos hechos inciden directamente en la seguridad de corredores estratégicos y en la prestación de servicios. De igual forma, la Defensoría ha señalado que estas situaciones no son aisladas, sino que responden a dinámicas persistentes de violencia y control territorial que han derivado en restricciones a la movilidad, confinamientos y desplazamientos en varias zonas del país, incluyendo el Cauca.

En este contexto, resulta relevante precisar que la determinación de las condiciones de seguridad y el restablecimiento del orden público no corresponde al contratista ni a la entidad contratante, sino a las autoridades competentes en materia de seguridad y defensa. A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes, en su calidad de primeras autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones, ejercen funciones de conservación del orden público dentro del marco de coordinación con el nivel nacional, pero no tienen la capacidad autónoma de definir o ejecutar operaciones militares ni de garantizar por sí solos el control de corredores estratégicos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales, no adopta decisiones operativas ni fija plazos para el restablecimiento de la seguridad, sino que emite alertas tempranas, informes y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes, con el fin de prevenir riesgos y proteger los derechos fundamentales de la población. En ese sentido, si bien sus reportes son un insumo técnico relevante para evidenciar la existencia de riesgos y afectaciones al orden público, no constituyen una autoridad que determine tiempos específicos para la cesación de hostigamientos o la neutralización de las amenazas en los corredores viales.

En consecuencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, proceder con la aprobación de esta medida al cumplirse los presupuestos jurídicos de fuerza mayor imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad.
Esta decisión no solo es conforme al tratamiento preventivo estipulado en la matriz de riesgos ante este tipo de eventos, sino que resulta esencial para evitar el deterioro del patrimonio y permitir que, una vez garantizadas las condiciones de seguridad por parte de la fuerza pública, el contratista retome las actividades con las garantías técnicas y humanas necesarias para garantizar la culminación exitosa de las Casas de Saberes Ancestrales.

Bajo estas consideraciones, la supervisión puede concluir que la solicitud de suspensión se encuentra soportada en una situación objetiva de alteración de orden público debidamente documentada por informes oficiales, la cual incide de manera directa en la posibilidad de ejecutar el contrato en condiciones seguras. No obstante, la procedencia de la suspensión deberá analizarse conforme a las condiciones contractuales específicas y a la verificación de que dichas

circunstancias configuran un evento que efectivamente imposibilita la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que la determinación del restablecimiento de la seguridad escapa a la órbita de control de las partes del contrato.

Desde la perspectiva jurídica, la jurisprudencia colombiana ha sido consistente en señalar que las alteraciones de orden público pueden constituir fuerza mayor o caso fortuito, pero únicamente cuando se acreditan de manera concurrente los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad, y siempre bajo un análisis concreto de cada caso. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que hechos derivados del conflicto armado, ataques a la infraestructura, bloqueos de vías o acciones de grupos al margen de la ley pueden configurar fuerza mayor cuando son ajenos a la voluntad de las partes y hacen imposible —no simplemente más difícil— la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, los reportes de la Defensoría del Pueblo evidencian que en el Cauca existe una escalada persistente de violencia, con ataques armados, uso de explosivos, afectación a corredores estratégicos y restricciones a la movilidad, circunstancias que objetivamente pueden incidir en la imposibilidad de ejecutar actividades contractuales en condiciones normales

1. ***SOLICITUD***

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la suspensión del contrato de obra No. 1748 de 2025 bajo los siguientes términos:

PRIMERO: *SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No 1748-2025, por un término comprendido entre el 28 de mayo de 2026 y el 27 de junio de 2026, con reinicio el día 28 de junio de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.*

SEGUNDO: *El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.*

TERCERO: *La presente suspensión no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.*

CUARTO: *En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la misma, y previo concepto favorable de la interventoría y de la supervisión del contrato, se procederá a ordenar el reinicio anticipado de la ejecución del contrato de obra, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.*

En el siguiente enlace podrán ser consultados los documentos anexos y soportes a la presente solicitud:
https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mtobarv_mincultura_gov_co/IgCTSydOq4oqSJcXYwpaLkI5AXRG-PyTg7C2-C1-PfL61YA?e=5aIGiB

Agradecemos su amable gestión y estaremos atentos a sus observaciones...”

SUSPENSIÓN No 2. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1748 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO CULT 25.

DECIMO TERCERO: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DECIMO CUARTO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones contractuales que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DECIMO QUINTO: Que teniendo en cuenta la justificación y el concepto favorable emitido por el Interventor y la supervisión, se considera viable la suscripción de la. Suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1748-2025, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA -: SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No 1748-2025, por un término comprendido entre el 28 de mayo de 2026 y el 27 de junio de 2026, con reinicio el día 28 de junio de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

PARÁGRAFO: En el evento que, anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión No. 2 de uno o ambos frentes de obra, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA-: La presente suspensión No. 2 se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II por cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA-: El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II de la presente suspensión No. 2, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato de obra Pública No 1748-2025, en los términos allí pactados.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 1748 de 2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan a la presente suspensión No. 2.

PARÁGRAFO: La presente suspensión No. 2 no afecta a las partes; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Excinjahuer Laverde tijaro.** Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Katherine Rocio Peña Lozano** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios